

El malestar de la intimid@d¹. Derecho y Psicoanálisis

Discomfort of priv@cy. Law and Psychoanalysis

Facundo Andrés Juárez

Lic. en Psicología. Universidad Católica de Santiago del Estero
 facuajp@hotmail.com

Elisa Marina Piccoli

Abogada. Universidad Católica de Santiago del Estero
 1locaidea@gmail.com

Resumen

Este artículo reflexiona desde el enfoque del Derecho y el Psicoanálisis, sobre la evolución del derecho a la intimidad a lo largo de la Historia, su recepción jurídica y la incidencia de las redes sociales como herramienta del Otro Neoliberal, cuyo discurso se basa en el imperativo de la felicidad, negando al sujeto escindido y promoviendo el goce del ser. Analiza la relación entre el usuario de plataformas virtuales y las corporaciones que las gestionan, poniendo de relieve la excesiva ventaja de éstas sobre aquél en cuanto al uso y tratamiento de su información personal. Asimismo propone pensar en la muerte de la intimidad a causa de su obscena exposición, apelando al concepto lacaniano de extimidad a los efectos de salvaguardar al sujeto del inconsciente ante el asedio virtual. Concluye proponiendo un nuevo término superador – intimid@d- que permita aunar conceptos entre el Derecho y el Psicoanálisis, dando cuenta del estado actual del problema, y que pueda incorporarse a la teoría y praxis de ambas disciplinas.

44

Palabras-clave:

Goce. Información. Intimidad. Malestar. Otro.

Abstract

This article reflects, from Law and Psychoanalysis' point of view, about the evolution of the right to privacy along History, its legal reception and the incidence of social nets as Neoliberal Other's tools, whose speech is based on the happiness imperative, denying the split off subject, and promoting the enjoyment of being. Analyzes the relation between users of virtual platforms and corporations that manage them, highlighting the gross disparity of these over that one, regarding the use and treatment of his personal information. Likewise, it proposes to think about the death of privacy, due to its obscene exposition, appealing to the lacanian concept of extimacy, in order to safeguard the unconscious subject against the virtual siege. It concludes by proposing a new and overcoming word –priv@cy- able to join concepts between Law and Psychoanalysis, considering the actual state of the matter, and possible of incorporate to the theory and practice of both disciplines.

Key words

Discomfort. Enjoyment. Information. Law. Other.

¹ “El lector puede sorprenderse al encontrar esta grafía para referirse a lo que Lacan consideraba su invento más importante. Él comenzó por utilizar la a en cursiva para indicar que se trataba de un objeto imaginario. El uso habitual como la letra a minúscula se presta a confusiones en distintos conceptos con la preposición “a” en español o con la conjugación del verbo “tener” (il/elle) en francés. Si Lacan hubiese dispuesto de nuestros actuales dispositivos de escritura es más que posible que hubiese acogido este signo (@) con entusiasmo: es una pura letra, sin valor fonemático, una escritura carente de toda significación, el matema por excelencia. Habría que decir que @ es @-fónico. Quisiera que este uso de la letra @ en el texto que sigue pudiese llegar a ser de uso universal en nuestra álgebra lacaniana. En el lenguaje hablado, de todos modos, habrá que seguir pronunciando la primera letra del alfabeto, de la misma manera que decimos “cero” o “uno” para matemas que sólo pueden resultar lastimados por el habla” (Braunstein, 2006:29).

Introducción

“La persona que pierde su intimidad, lo pierde todo.

Y la persona que se priva de ella voluntariamente, es un monstruo.” (Kundera, p.126)

¿Por qué escribir una reflexión desde el Psicoanálisis y el Derecho? ¿Acaso estas disciplinas no abordan cuestiones diferentes? Resulta justo afirmar que, si bien el Derecho reviste mucha más antigüedad que el Psicoanálisis, éste último se ocupa de cuestiones anteriores a la Ley. Decimos que el Derecho es la disciplina de la ficción, del semblante, del orden simbólico. No considera a un sujeto escindido; más bien edifica sus conceptos sobre la base de un sujeto cartesiano, un sujeto que se piensa, que es consciente de sí, y que como tal, responde por sus actos. Hete aquí la razón de que este campo de estudio haya sufrido tantos cambios a lo largo de la historia de la Humanidad, y que siempre llegue, en cierto modo, después del crimen.

Con ello queremos decir que el Psicoanálisis es la falta del Derecho, aquello que escapa a su conocimiento. Puesto que el psicoanálisis es subversivo, comprende la transgresión de la Ley. Mientras el derecho trabaja sobre el sentido, el psicoanálisis se esmera en atender el agujero existente en ese pretendido sentido. Tal vez Hans Kelsen haya sido el primer jurista que advirtió la necesidad de preservar la pureza del Derecho, pues una ciencia que se ocupase de la conducta y el deber ser de los hombres no podía verse violentada por otras disciplinas. Por ello se encargó de analizar la norma estrictamente desde su conformación lógica (Gordillo, 2000).

Una de las principales críticas que ha recibido Kelsen es la de confundir la norma jurídica con la norma penal, y no tener en cuenta que existen normas jurídicas declarativas o atributivas de derechos, tuitivas, etc. Pero, en defensa del jurista vienés, lo cierto es que la primera norma jurídica de la Historia hubo de ser penal, coercitiva, prohibitiva. Basta remitirnos al relato bíblico: “...más del árbol de la ciencia del bien y del mal no comerás; porque el día que de él comieres, ciertamente morirás” (Génesis 2:17)

Resulta inimaginable un mundo sin normas, sin ley, pues todas las comunidades, por más primitivas que sean, tienen normas que estructuran su modo de vivir. Hasta el mismo Paraíso se sustentaba sobre una sola norma vital. Una prohibición. Un No.

Es allí, en el Edén, donde podemos descubrir el primer trazo de intimidad, pues antes de probar el fruto del árbol prohibido, tanto Adán como Eva vivían desnudos sin saberlo, pero al probar el fruto tuvieron que vestirse, pues sintieron impulsos eróticos que evidentemente dieron origen a la mirada del otro (en tanto deseo). Es decir que surgió la necesaria represión de la libido, se dio origen a la culpa por haber transgredido la Ley.

Evidentemente Dios no fue el mejor legislador; sus reglas originales, al igual que las actuales, no se obedecieron a la perfección. Sería correcto entonces decir: “Dios hizo al legislador a su imagen y semejanza”, pues la figura del “vacío legal” es estructural del sujeto, habla de su verdadero origen maldito, aquello único sobre lo que el derecho jamás podrá legislar: el goce.

Aproximación al concepto y estado actual del derecho a la intimidad

Según el Diccionario de la Lengua Española, *intimidad* es la “zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia.” (Real Academia Española, 2018) En nuestros días, el derecho a la intimidad se configura dentro del orden jurídico internacional como respeto a la vida privada y protección de la misma de toda injerencia no deseable o indiscreción abusiva, a fin de permitir que la personalidad del individuo se desarrolle libremente. Dentro de la vida privada quedan comprendidas las relaciones personales y familiares, las creencias religiosas, preferencias políticas, condiciones de salud, identidad y

personalidad, inclinaciones sexuales, comunicaciones e incluso situación económica y financiera.

En el derecho anglosajón, el concepto de *privacy* encierra tanto los atributos inherentes a la intimidad como todo aquello que es privativo de la persona, y que puede ser materialmente sustraído del acceso de otros. Esta acepción ha sido incorporada por la mayoría de las normas que conforman el sistema internacional de protección de los Derechos Humanos como “derecho a la privacidad”, que comprende tanto la inviolabilidad del domicilio, correspondencia y comunicaciones privadas, como el derecho a la propia imagen, al honor, a la privacidad informática, a no participar en la vida colectiva, aislarse voluntariamente y no ser molestado (*the right to let be alone*).

Ambos criterios son receptados por la Asamblea General de Naciones Unidas al redactar el art. 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,² (1948) considerado la columna vertebral del sistema tuitivo del derecho a la intimidad. Dicha norma comprende dos fases semióticas claramente diferenciadas: la primera resguarda a la persona como objeto de potenciales ultrajes a la intimidad; la segunda redimensiona a la misma como sujeto titular del derecho a peticionar a las autoridades la protección legal contra dichas vulneraciones.

El germen de la autoconciencia en las civilizaciones primitivas

46

Naturalmente, la noción actual de intimidad no es autógena, y mucho menos pétrea, sino que proviene de una compleja evolución cultural. Como expresa Erich Fromm, de la naturaleza eminentemente social del ser humano, de su necesidad biológica y psicológica de pertenencia, surge, paradójicamente, la configuración prístina de la individualidad.³ (1941)

No obstante lo rudimentario y primitivo de esta autoconciencia en las civilizaciones antiguas, es posible hallar en ellas las primeras referencias a la protección legal de la intimidad. El Código de Hammurabi (1750 a.C.) por ejemplo, contenía entre sus 282 leyes ciertas normas específicas que resguardaban la inviolabilidad del domicilio.⁴ A su vez la *Mishná*, tradición legal oral judía, que fuera compilada en el siglo II a.C., plantea el concepto de *Neshamáh*, como atributo exclusivo del ser humano.⁵

² “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques” – Art. 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

³ “Hay (...) otro elemento que hace de la «pertenencia» una necesidad tan compulsiva: el hecho de la autoconciencia subjetiva, de la facultad mental por cuyo medio el hombre tiene conciencia de sí mismo como de una entidad individual, distinta de la naturaleza exterior y de las otras personas. Aunque el grado de autoconciencia varía (...) su existencia le plantea al hombre un problema que es esencialmente humano: al tener conciencia de sí mismo como de algo distinto a la naturaleza y a los demás individuos, al tener conciencia —aun oscuramente— de la muerte, la enfermedad y la vejez, el individuo debe sentir necesariamente su insignificancia y pequeñez en comparación con el universo y con todos los demás que no sean «él». A menos que pertenezca a algo, a menos que su vida posea algún significado y dirección, se sentirá como una partícula de polvo y se verá aplastado por la insignificancia de su individualidad.” (Fromm, 1941:34)

⁴ Verbigracia, Ley 21: “Si un hombre abre un boquete en una casa, lo ejecutarán y lo dejarán colgado frente al boquete.”

⁵ El concepto de *Neshamáh*, traducible como “hombre interior”, era relacionado en la cultura hebrea con el nivel del pensamiento, el más elevado estadio del alma, y entendido como la necesidad inherente a que se respetase la vida espiritual (que comprendía personalidad, memoria y conciencia), en cuanto atributo de origen divino. Al igual que la *Ruáj* (nivel de las emociones), la *Neshamáh* es exclusiva de las personas, a diferencia del *Nemésh*, nivel inferior del alma correspondiente a los instintos, el cual es compartido con los animales.

De la *polis* a la *civitas*: la conquista del ser individual

En la Grecia Antigua, el hombre se disolvía en el *démos*⁶, consagraba a la *polis*⁷ sus esfuerzos más profundos, y hallaba coto para todos sus anhelos al revestir la calidad de *polités*⁸. La participación en los asuntos públicos garantizaba la *eudaimonía*⁹, y no se concebía al Estado como un poder frente al pueblo, sino como el mismo pueblo políticamente organizado. Así, en cuanto la metáfora espacial del hábitat del *zoón politikón*¹⁰ definido por Aristóteles era el *ágora*,¹¹ el ideal democrático era que los asuntos públicos se trataran en la plaza, colectivamente y a la vista de todos. En consecuencia, puesto que el hombre mismo no existía sino dentro de su comunidad de pertenencia, no existían los derechos subjetivos como tales, salvo los derivados de la condición de ciudadano, y la intimidad no resultaba en modo alguno necesaria o deseable.

El desmoronamiento de las ciudades-estado helénicas condujo a una cierta escisión entre el sujeto y su comunidad de pertenencia. La autarquía que caracterizaba a la *polis* fue desplazándose gradualmente hacia el fuero interno de cada uno de sus ciudadanos, y para poder sobrevivir la intolerable conmoción, la pérdida de todas sus estructuras conocidas, el hombre griego buscó en el desarrollo de sus proyectos personales, en su propio universo privado, la satisfacción que antes le proporcionaba la vida cívica.

Durante el Imperio Romano, el concepto de *intimus*¹² comenzó a relacionarse directamente con lo *privatum*¹³. Debido a la primacía aplastante del Derecho Público, la intimidad se planteaba como una resistencia ante la autoridad casi absoluta del Estado. El *domus*¹⁴ pasó a ser la sede de los ritos consagrados a los *lares familiares*¹⁵, y el poder dentro de él era ejercido de forma incuestionable por el *paterfamilias*. Al domicilio no llegaba el largo brazo de la ley; tal es así, que ni siquiera estaba permitido perturbar su tranquilidad para cursar notificaciones judiciales, lo cual según Montesquieu, hubiese resultado equivalente a ejercer coacción física. Similar protección recibía la correspondencia privada, tutelada celosamente a través de la *actio injuriarum* y la *actio furti*.¹⁶

Entretanto, los germanos ocupaban el sur de Escandinavia y el norte de Alemania. Según Ortega y Gasset (1748), para estos pueblos “bárbaros”, primero fue el reconocimiento de la libertad personal, y ésta fue la creadora de la Ley. Montesquieu (1959) comenta que los Códigos Sálcos¹⁷ contenían ciertas normas relativas a la privacidad del domicilio, y a la necesidad de mantener cierta distancia entre casas contiguas.

El cristianismo y la sociedad feudal: reductos de lo íntimo y cultura del secreto

Las invasiones de Alejandro Magno aparejaron un desarrollo de la individualidad que abonaría la propagación del cristianismo, doctrina basada en el fortalecimiento del espíritu humano, que planteó el desdoblamiento del sujeto entre dos lealtades fundamentales: al Estado (como

⁶ Habitantes de un pueblo, población, masa de un pueblo, comunidad, conjunto de ciudadanos libres. Estado democrático, gobierno popular, asamblea popular.

⁷ Ciudad, acrópolis, ciudadela. Patria, Estado.

⁸ Ciudadano, conciudadano.

⁹ Dicha, felicidad, bienestar. Fortuna, riqueza.

¹⁰ Animal político, ser ciudadano, ser público.

¹¹ Plaza pública, mercado. Reunión de la asamblea del pueblo.

¹² *Intimus*: Lo más interno. Superlativo de *intra*, cuyo comparativo es *interior*.

¹³ *Privatum*: Lo que se priva, aleja o sustrae de la esfera de la *res publica* y el *ius publicus*.

¹⁴ *Domus*: Casa, hogar.

¹⁵ *Lares*: Dioses del hogar, divinidades protectoras, almas de los antepasados.

¹⁶ Estas acciones se diferenciaban según el móvil del delito fuera el simple afán de entrometerse y atropellar la intimidad del damnificado (*actio injuriarum*) o la obtención de un beneficio económico, en cuyo caso se equiparaba el hecho a un hurto o robo (*actio furti*)

¹⁷ Etimológicamente, en lengua franca “sálico” significa doméstico, relativo al hogar.

súbdito) y a la Iglesia (como fiel), inaugurando un área exenta del poder público, y reservada al juicio íntimo de cada persona.

Durante el Medioevo comenzó a concebirse la intimidad como componente intrínseco de la personalidad, superando el ámbito del derecho de propiedad. Agustín de Hipona (398), primer teórico de la intimidad, analizó el proceso de autoconocimiento desde la interiorización profunda en búsqueda de la verdad¹⁸ hasta la auto-trascendencia.¹⁹ Muy posteriormente, Tomás de Aquino (1485), y los escolásticos retomarían y completarían esta noción, agregando el elemento de voluntariedad que caracteriza a la intimidad como atributo exclusivo de los seres racionales.

El extraño sincretismo cultural entre Roma, los pueblos germánicos y la cristiandad, dio origen a una mentalidad fuertemente teocéntrica y restrictiva, y a una sacralización de las cuestiones privadas (sexo, procreación, matrimonio, crianza de los hijos). También se restringió drásticamente el acceso al conocimiento, reservándose la posibilidad de la instrucción sólo a los nobles y a los religiosos.

En la sociedad feudal tuvo ingente importancia el recogimiento o *tranquilitas domestica*, mas no concebido como protección del espacio personal, sino del ámbito familiar. El propio cuerpo, sede de las pasiones terrenales, era un peligro que debía ser constantemente vigilado, ocultado y castigado, ya que en la soledad acosaba la tentación de sucumbir ante las argucias del demonio, que sólo podían ser combatidas mediante la oración, la penitencia y el suplicio.

El Humanismo y la dicotomía de la libertad vigilada

El advenimiento de la Modernidad trajo consigo radicales transformaciones en todos los campos de la vida humana, algunas de ellas francamente paradójicas.

Por un lado, el Renacimiento de la cultura clásica, sumado al impulso meteórico del arte, la ciencia y la filosofía, instalaron nuevamente el planteo de la intimidad. Como reacción al oscurantismo y a la represión de toda manifestación individual que imperaban, se desarrolló el pensamiento antropocéntrico, y bajo su luz se escribieron las primeras autobiografías, expresiones literarias que exacerbaban el Yo abstraído de las estructuras comunitarias, y representaban verdaderos manifiestos del derecho a publicar los propios secretos.²⁰ Como contrapartida, en materia política se produjo un retorno al pensamiento griego, que despertó un "culto a lo público", basado en la democracia helénica y la tiranía de las ciudades-estado.

A su vez, al temblar las estructuras de la Iglesia Católica a causa de las tensiones entre el Papado y los príncipes alemanes, y del malestar por el poderío económico y los vastos latifundios exentos de gravamen que la misma detentaba, se fue abriendo una falla que culminó en la Reforma Protestante. Este movimiento promovía la libre difusión e interpretación de la Biblia y la creación de iglesias nacionales independientes, con el respaldo de los gobiernos seculares. Según Carl Schmitt (2005), esta suerte de "privatización" permitió el reconocimiento de la libertad religiosa como derecho fundamental, pero al mismo tiempo motivó un traspaso del control religioso sobre los asuntos privados al poder civil, investido por las iglesias de las virtudes de ortodoxia y superioridad moral que le permitirían ejercer vigilancia total sobre los asuntos privados, alcanzando con el calvinismo su máxima expresión.

¹⁸ "Noli foras ire, in te ipsum redi. In interiore homine habitat veritas." - No vayas afuera, entra dentro de ti mismo, en el interior del hombre habita la verdad (Confesiones, Frase XXI).

¹⁹ "Interior intimo meo et superior summo meo." - Más dentro de mí que lo más íntimo de mí, y más alto que lo supremo de mi ser (Confesiones, Frase V).

²⁰ Un dato interesante es que este fenómeno se produjo principalmente dentro de los dos ámbitos más represivos que subsistían: los claustros religiosos y el ejército. Las primeras autobiografías clásicas de las que se guarda registro son la de Santa Teresa de Jesús y San Ignacio de Loyola, las de famosos soldados, como Bernal Díaz del Castillo, Alonso de Contreras y Diego Duque de Estrada, y artistas como Benvenuto Cellini y Leon Battista Alberti.

La libertad cegadora y las fronteras de lo público

No tardaría la Iglesia Católica en reagrupar sus filas y reaccionar ante el desprestigio sufrido. La Guerra de los Treinta Años²¹ fue un intento de recuperar la supremacía en Alemania y el resto de Europa, mas su resultado fue la consolidación definitiva de la libertad religiosa, y la espectacular aparición del pensamiento político y filosófico liberal, en dos vertientes: la moderada, encabezada por John Locke, desarrollaría los modelos de monarquía constitucional y democracia parlamentaria, e impulsaría la redacción del *Bill of Rights*²² (1689); la radical gestaría la Revolución Francesa, y forjaría el ideal de individualismo que caracterizó al movimiento iluminista.²³

El mayor logro de la Ilustración a este respecto fue incorporar al *corpus* jurídico el concepto de libertad negativa, como ámbito mínimo e inviolable de reserva personal, dibujando claramente la frontera entre la vida privada y la autoridad pública. Este límite se borró drásticamente durante la Revolución Francesa, cuando el liberalismo jacobino, a fin de consolidar la unidad social y garantizar el pleno ejercicio de las libertades individuales, enalteció el derecho a la información y la libertad de expresión como elementos imprescindibles para la formación de la opinión pública. La luz de la libertad era tan cegadora, que no dejaba rincones oscuros donde pudiese ocultarse el sujeto para gozar de su intimidad.²⁴ Fue Rousseau (1762) quien remarcó nuevamente la línea, enfatizando la necesidad de garantizar al individuo un espacio de absoluta reserva, en tanto y en cuanto no infringiera las cláusulas del contrato social.

La felicidad como imperativo

La felicidad considerada en el sentido limitado, cuya realización parece posible, es meramente un problema de la economía libidinal de cada individuo. Ninguna regla al respecto vale para todos; cada uno debe buscar por sí mismo la manera en que pueda ser feliz (Freud, 1930:3059).

Los avances técnicos desde fines del siglo XVIII y durante todo el XIX fueron vertiginosos. Del modelo de sociedad industrial surgieron propuestas filosóficas colectivistas, como el “ser nacional”, el materialismo histórico y el socialismo utópico. En lo pragmático, el hacinamiento en las ciudades-fábrica anulaba la posibilidad de intimidad espacial. La convivencia en permanente multitud, pero en virtual aislamiento, causaba un profundo sentimiento de soledad. Comenzaron a desarrollarse, tanto en Europa como en EE.UU., construcciones dogmáticas sobre los derechos de la personalidad, de las cuales acusaron recibo la jurisprudencia y la doctrina. En 1890, los abogados norteamericanos Samuel Warren y Louis Brandeis, publicaron su famoso artículo “The right to privacy”, considerado la primera

²¹ De 1618 a 1648.

²² La Carta o Declaración de Derechos de 1689 contiene el texto de las 10 primeras Enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos, que garantizan una serie de libertades personales, limitan el poder del gobierno en los procesos judiciales, y hace reserva de ciertas facultades reconocidas a los estados y al pueblo. La Enmienda IV (ratificada el 15 de diciembre de 1791) reza: “El derecho de los habitantes a la seguridad en sus personas, domicilios, papeles y efectos, contra incautaciones y cateos arbitrarios, será inviolable, y no se expedirán al efecto las Órdenes correspondientes a menos que exista una causa probable, corroborada mediante Juramento o Declaración solemne, y cuyo contenido describirá con particularidad el lugar a ser registrado y las personas o cosas que serán objeto de detención o embargo”.

²³ Según Alexis de Tocqueville, “el individualismo es un sentimiento pacífico y reflexivo que predispone a cada ciudadano a aislarse de la masa de sus semejantes, a retirarse a un paraje aislado con su familia y con sus amigos, de suerte que, después de haberse creado así una pequeña sociedad a su modo, abandona con gusto la grande” (1835-1840:602).

²⁴ “La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás. Por ello, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan sólo tiene como límites los que garantizan a los demás Miembros de la Sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites tan sólo pueden ser determinados por la Ley.” - Art. 4 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789).

enunciación doctrinaria del concepto de privacidad, entendido como “derecho a la soledad”²⁵, y limitado sólo por el orden público, la moral pública y los derechos de terceros.

Mientras tanto, a imagen del modelo industrialista, compuesto por masas de individuos aislados y atomizados, comenzaron a surgir regímenes políticos totalitarios caracterizados por la supresión de la libertad positiva y negativa, y la eliminación de la sociedad civil como intermediaria entre lo público y lo privado. En estos sistemas de dominación, el Estado era un simple instrumento de la voluntad del autócrata, y la idea de intimidad resultaba lógicamente repugnante, porque alienaba el yo, absorbía la voluntad del sujeto y lo aislaba de sus grupos de pertenencia. En un mundo desierto, sin nada para ofrecer, se produjo el secuestro de lo público por la figura todopoderosa del líder, único garante de la paz y el bienestar, a costa del terror total. Nuevamente, se institucionalizaron las cuestiones íntimas, llegando a la prohibición de los matrimonios interraciales y a la sanción de leyes eugenésicas.

En este contexto salió a la luz una obra fundamental tanto para el Psicoanálisis como para la Filosofía: *El malestar en la cultura* (1930). En él, Freud ya vislumbraba el ascenso de los nazis al poder, y prevenía acerca del error en el que incurría el comunismo ruso al creer que sólo se necesitaba abolir la propiedad privada para terminar con la dinámica de explotación del hombre por el hombre, sin tener en cuenta que la agresividad es algo inherente al sujeto. Se preguntaba –visionario– qué harían los soviets una vez que hubiesen terminado de perseguir a los burgueses. La historia es conocida: comenzaron las purgas soviéticas promovidas por Stalin contra los miembros de su propio Partido. Nadie estaba a salvo, ni siquiera los inocentes.

Pero sobre todo, este texto se interroga acerca de aquello a lo que aspiran los hombres. Freud sostenía que una de las respuestas posibles era “la felicidad”, y afirmaba que ésta se podía representar como la satisfacción de todas las necesidades, aunque jamás el sujeto podría permanecer allí por demasiado tiempo. También podría considerarse motivo de felicidad el hecho de no sufrir, lo cual, naturalmente, es imposible.

En la interesante cita que inaugura este acápite, Freud advierte acerca de la singularidad del sujeto, y por tanto, de la imposibilidad de una receta de cocina que valga para todos.

En este sentido, el discurso neoliberal actual propone exactamente lo inverso. La publicidad de cualquier producto tiene como correlato, no sólo su eficacia o su necesidad, si no (más importante aún) su virtud para provocar la felicidad. Quien toma una cerveza es un sujeto pleno, que mira la botella y le sonríe, satisfecho. Lo mismo sucede con el que sube a su auto japonés y no quiere bajarse de él, hasta el punto de preferir conducir a quedarse en casa con su familia, concluyendo que siempre hay una buena excusa para manejar tu auto nipón. El fármaco de la felicidad (Soma) imaginado por Huxley (1935) en *Un mundo feliz* se representa en todos y cada uno de los objetos que se promocionan. La felicidad siempre está al alcance de la mano, pero se escapa rápidamente, pues ni bien el sujeto obtiene el producto, la falta se hace más notoria y el prometido encuentro de completud se frustra.

Es nuestra realidad actual muy diferente a la de Freud, que escribía en un contexto extremadamente represivo y censor, en el seno de una sociedad caracterizada por la moral victoriana, edificada sobre los valores de la abstinencia sexual y el rendimiento laboral. Hoy todo está permitido. Existe el “sí, puedes” incluso antes de la demanda, pareciera que todo está calculado por una mano invisible que lo planifica a la perfección. Así, nos encontramos con que los motores de búsqueda cibernética ¿“saben”? lo que queremos, incluso antes de que lo pidamos. Preferencias, sugerencias, ubicación, nombres, relaciones, libros, gustos artísticos, culinarios, absolutamente todo. Todo. Es un estado de excepción, donde *nothing is impossible*. Es un Todo, porque un usuario no es un sujeto, sino un mero código binario que no puede dividirse. Es la hiperinflación del yo proyectado en un usuario, una y otra vez, la repetición idéntica de la continuidad del yo, hasta llegar a homogeneizar a toda la sociedad.

Los usuarios están conectados, no ya por un lazo social, sino porque una red neuronal artificial ha logrado la conexión. Pero no se puede comparar una conexión programada al encuentro con

²⁵ “The right to let be alone”.

el otro. El dispositivo es sutil, se invita al sujeto a participar, se lo seduce a partir de promesas de felicidad. Si participa, si entra en la red, podrá conseguir una vida social plena, conocer a alguien, entablar un vínculo amoroso, y quién sabe, tal vez mejorar su vida. Lo cierto es que el Otro neoliberal engaña, estafa a partir de esos mecanismos, pues es sordo al deseo del sujeto, solo quiere que éste goce. Promueve un goce del ser, de la Cosa que solo conduce a lo Uno, negando la alteridad. Paulatinamente el sujeto, que ya ha entrado en esta maquinaria del goce, sacrifica su singularidad, entregándosela al Otro para que éste goce a su vez manipulando sus datos, sus gustos, sus relaciones, y regresándoselos de forma invertida.

¿Qué recibe a cambio? El Otro le devuelve objetos que continúan con la misma promesa, que llevan a otro objeto, y así en cadena interminable, hasta que el sujeto finalmente tiene que aceptar su falta. El fracaso lo sorprende lleno de objetos que jamás necesitó, pero sin embargo aún tiene la posibilidad de engañarse, y continuar negando la falta, o el paso de los años... A fin de cuentas todavía puede subir una foto de perfil con filtros, esbozando una sonrisa, des-sujetado del deseo, viviendo una mera vida junto a otros miles de usuarios iguales a él. Es el semblante del semblante, donde no hay límites.

Así se explica el éxito de Tinder, Badoo y otras aplicaciones de citas. La búsqueda del usuario con el que puedas complementarte a la perfección ¿Cómo se hace? Fácil: sólo tienes que elegir. Pero sólo podrás hacerlo entre las opciones que una extraña mano divina -artificial- acercará a tu pantalla, obviamente basándose en tus gustos, preferencias, etc.

Es decir, el discurso de este Todo cuyo imperativo categórico es la felicidad, puede eliminar al sujeto del inconsciente, promoviendo un usuario del Yo. Un usuario que sepa “venderse”, que logre imponerse ante todo, y que como tal, ya convertido en mercancía, entregue sin recelos lo más preciado: su intimidad.

Muerta la intimidad, viva la extimidad!

Nos acecha el cristal. Si entre las cuatro paredes de la alcoba hay un espejo, ya no estoy solo. Hay otro. Hay el reflejo que arma en el alba un sigiloso teatro.
 (Borges, 1969:90)

En el escenario actual, Poder y Capital se alían para indagar sobre los deseos de los ciudadanos/usuarios/consumidores. El individuo es constantemente observado, y perforada su intimidad a través de un control social sumamente difuso y virtualmente invisible, que se ejerce “justificadamente” para proveerle un mejor servicio, para protegerlo, para asegurar su satisfacción absoluta.

Nunca la intimidad había estado tan regulada como en nuestro tiempo, no hubo en otros momentos históricos el plexo de instrumentos jurídicos a nivel global, internacional, nacional y doméstico del que hoy disponemos para tutelarla,²⁶ jamás habían existido tantas herramientas técnicas para el blindaje de la información privada... Y paradójicamente, jamás hemos estado más desprotegidos.

Sin embargo, no puede honestamente hablarse de vigilancia, espionaje o coacción, puesto que la autodeterminación informativa²⁷ que ejercemos cada vez que suscribimos los términos y condiciones de una plataforma digital, cada vez que aceptamos la política de privacidad de una

²⁶ Entre ellos: Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 12), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 17 y 19), Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (art. 11 inc. 2 y art. 13), Convención sobre los Derechos del Niño (art. 16). En Argentina, Constitución Nacional (arts. 18 y 19), Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y su Decreto reglamentario N° 2558/2001.

²⁷ Fundamento jurídico sustancial de la acción procesal de hábeas data, regulada en nuestro país por el art. 43 de la Constitución Nacional, por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y su Decreto reglamentario N° 2558/2001.

aplicación o red social, nos permite disponer de nuestra intimidad de forma ilimitada, e incluso renunciar a ella, vaciarla completamente de contenido, si así lo deseamos, hasta hacerla desaparecer. Ante la tormenta de empresas y corporaciones que procuran seducir a los usuarios para que les proporcionen su información, las leyes de protección de datos personales funcionan como paraguas, que sólo pueden brindar amparo a quienes deciden ponerse bajo su resguardo. El consentimiento informado del titular de los datos elimina la tipicidad de ciertos actos que, arbitrariamente efectuados, resultarían invasivos, volviéndolos irrelevantes para las normas civiles y penales, y tornando el bien jurídico “intimidad” en algo de imposible resguardo.

Lo que se ha perdido, como bien lo expone Chul-Han (2014), es la frontera entre lo público y lo privado, pues no existe esa distancia fundamental con el otro. Se asemeja a la mirada gozosa del voyerista, que se posa sobre cada pantalla. Así, uno puede verlo todo del otro, pero lo que ve no es más que apariencia; un exceso de apariencia, que determina un plus gozoso de la intimidad obscenamente expuesta, ofrecida como vil mercancía.

Es evidente que se ha cometido un crimen que nadie se preocupó por resolver. No hay un autor al que se pueda responsabilizar por la muerte de la intimidad. Los juristas, por su parte, se afanan en proteger algo que ya murió. Llegaron tarde una vez más.

Sin embargo, y tal vez previendo los constantes ataques sufridos por la intimidad a lo largo de la historia, Lacan nos legó un reemplazo, un nuevo constructo llamado extimidad. Desarrolla este concepto en los Seminarios sobre la Transferencia (1963) y sobre la Ética del Psicoanálisis (1973). Pero lo cierto es que el concepto es lógico y se encuentra latente en toda su obra, pues implica un retorno a Freud (es decir al inconsciente, en tanto Discurso del Otro), y resulta por lo tanto parasitario en el sujeto: es lo que no le pertenece, pero que lo determina.

Lo éxtimo es aquello que nos fue hurtado, pero que jamás fue nuestro. El Otro se apropió de nuestro goce (el goce del ser) y nos impuso la Ley. Se apropió del objeto @ perdido para siempre, irrecuperable. La castración nos permite hablar de aquello, representarlo dentro de los límites de un goce fálico, apalabrado, soportable. Pero claro, como siempre sucede en el psicoanálisis, nos enfrentamos a una paradoja fundamental.

Aparentemente el problema es irresoluble porque el Otro es el otro en mi interior. Por lo tanto, el origen del racismo es el odio de mi propio goce. No existe otro goce más que el mío. Si el Otro está en mi interior, ocupando el lugar de extimidad, entonces el odio también es mío propio (Zizek; 1993:306).

Alemán y Larriera (2009), por su parte, lo describen desde el dispositivo analítico. Pues allí donde calla el Yo, emerge el síntoma: “Del dicho a lDecir de la lengua es el camino” (2009:119). Es en ese camino en donde el sujeto comprende que no hay fundamento último, que el Otro no tiene nada, y que estamos condenados a la no relación sexual.

Por ello se entiende que el Derecho no pueda resguardar un bien jurídico como la intimidad, pues se la conceptualiza desde los cuarteles publicitarios del Yo, como si esto le fuera propio al sujeto, como si sólo fuera suyo, algo que puede buscar en su habitación y disponer de ella. Se omite que la formación del Súper Yo no es asimilable, puesto que es totalmente intrusivo. Justamente el trauma de la Ley impuesta, es que el Yo no puede nacer sin esta operación sobre la carne, sin el Súper Yo que es trasplantado al Sujeto, haciéndose íntimo en ese acto, albergándolo en el campo del lenguaje.

En este punto resulta necesario recurrir a lo éxtimo como *pièce de résistance* que nos permita sostener al sujeto del inconsciente, aun habiendo proclamado la muerte de la intimidad. Es ésta la propuesta del psicoanálisis, frente al avasallamiento de un Otro Virtual que, ejerciendo su derecho de pernada, nos nombra Usuarios de una red que nos encadena con los grilletes de la libertad.

El nuevo Contrato Social

Hemos dicho ya que la autodeterminación informativa, en cuanto facultad del sujeto para ejercer control sobre la información personal que le concierne, presupone un conocimiento informado. En la legislación argentina²⁸, éste implica la adhesión libre, expresa y voluntaria, precedida de una explicación adecuada al nivel social y cultural del titular de los datos, respecto a la finalidad y tratamiento que recibirán los mismos, registros o bancos de datos donde constarán, carácter obligatorio o facultativo de las respuestas requeridas, consecuencias de proporcionar sus datos, de negarse a hacerlo o de la inexactitud de los mismos, posibilidad de acceder a ellos, rectificarlos o suprimirlos.²⁹ Puede ser prestado por escrito u otros medios fehacientes, y revocado en cualquier momento.

Tomemos como ejemplo la Política de Datos de Facebook³⁰ (la mayor red social del mundo, que hoy comprende también a Messenger, Instagram y Whatsapp, y que mantiene relaciones carnales con la plataforma Google, como con numerosos socios, proveedores, anunciantes, consultoras, encuestadoras, investigadores, etc.) Al adherir a dicho documento digital, el usuario acepta proporcionar a Facebook y a todos los mencionados el contenido de sus publicaciones, comunicaciones, mensajes, lugar donde se hizo una foto, fecha de creación de un archivo, acceso a su cámara, opiniones religiosas o políticas, intereses, aspectos relacionados con su salud, origen étnico o racial, creencias filosóficas, afiliación sindical, redes y conexiones, personas con las que más se comunica, páginas, cuentas, hashtags y grupos a los que está conectado, información de contacto, agenda de direcciones, registro de llamadas, historial de SMS, contenido que ve o con el que interactúa, funciones que utiliza, acciones que lleva a cabo, frecuencia y duración de sus actividades, información compras o transacciones, pago, número de su tarjeta de crédito, datos sobre la cuenta, detalles de facturación, envío y contacto. Abramador, ¿verdad? Pero esto no es todo.

El usuario también pone a disposición de esta corporación la actividad de otros usuarios y la información que hubiesen proporcionado sobre él (fotos o comentarios, mensajes e información de contacto), la información sobre su dispositivo (sistema operativo, nivel de carga de la batería, potencia de la señal, espacio de almacenamiento disponible, navegador, aplicaciones, archivos y plugins, operaciones realizadas, identificadores, señales de Bluetooth, torres de telefonía móvil y puntos de acceso Wi-Fi, ubicación de GPS, cámara, fotos y cookies almacenadas), sus redes y conexiones (operador de telefonía móvil, proveedor de internet, idioma, zona horaria, número de teléfono, dirección IP, velocidad de la conexión, información sobre otros dispositivos que se encuentren cerca o estén en su red), y las actividades que realiza fuera de la plataforma (sitios web, compras, anuncios, juegos, etc.)

¿Y cómo se utiliza esta información? En teoría, se emplea para desarrollar y mejorar los productos ofrecidos, realizar sugerencias personalizadas, sincronizar la información en los diferentes dispositivos del usuario, encontrar lugares que le gustaría visitar, empresas y personas que se encuentran cerca de él, reconocerlo en fotos para que pueda etiquetarse, ofrecerle anuncios publicitarios, proporcionar mediciones y análisis para empresas, verificar cuentas y conductas perjudiciales o sospechosas, detectar si una persona necesita ayuda, enviarle información corporativa y mensajes de marketing, evacuar requerimientos legales o policiales, y por último, realizar investigaciones e innovar en beneficio del bienestar social.

Asimismo, aclara expresamente: "No vendemos tus datos a nadie ni lo haremos en el futuro. Del mismo modo, imponemos estrictas restricciones sobre la manera en que nuestros socios pueden utilizar y divulgar los datos que proporcionamos."³¹

²⁸ Artículos 4 y 5 del Decreto reglamentario N° 2558/2001

²⁹ Artículo 5 y 6 de la Ley N° 25.326

³⁰ <https://www.facebook.com/privacy/explanation>

³¹ (<https://www.facebook.com/privacy/explanation>)

No obstante este manifiesto de lealtad y buena fe, en 2018 Facebook enfrentó una demanda colectiva por el uso indebido de información personal de aproximadamente 50 millones de usuarios por parte de la empresa Cambridge Analytica, consultora política a cargo de la campaña electoral digital de Donald Trump. Según los demandantes, Facebook tuvo "absoluta indiferencia" por sus datos personales, a pesar de que supuestamente aseguró que no revelaría datos sin solicitar su permiso, o al menos darles aviso.³²

Como un forzado acto de contrición tras este suceso que le provocara la pérdida de 50 mil millones de dólares (aproximadamente el 10% de su valor de mercado), Facebook incorporó un tranquilizador párrafo dentro de su Política de Privacidad: "Con el objetivo de prevenir abusos, estamos poniendo en marcha medidas más restrictivas en cuanto al acceso a los datos por parte de los desarrolladores.³³ Podemos dormir tranquilos: la Red Social está trabajando para proteger nuestra seguridad. Mas, como ninguna precaución es suficiente, todavía encuentra necesario advertirnos: "Te recomendamos que selecciones con atención con quién quieres compartir contenido, ya que las personas que ven tu actividad en nuestros productos pueden decidir compartirla con otras tanto dentro como fuera de ellos, incluidas personas y empresas que no pertenecen al público que hayas elegido." ³⁴

Es evidente que hay un más allá del contrato que se nos escapa. Ni siquiera conocemos el rostro de nuestro Señor Feudal, pero aceptamos sus condiciones. Simplemente confiamos. Solo una histórica puede firmar semejante documento. Pues la historia busca completar la falta del Otro, mantenerlo a salvo, seducirlo, pero es rehén de una situación imposible, pues el Otro demanda constantemente una libra de su carne para mantenerlo dentro del circuito de la red social. La aceptación social depende de los *likes*, y el modo de obtenerlos es cumplir con el estereotipo de felicidad imposible construido por el Otro. Es un momento delicado, pues se ha logrado que el Sujeto acepte de buen grado ser un engranaje de una ingeniería compleja, que ni siquiera comprende.

Al ser engranajes, todos valen lo mismo, pues el ejército de reserva, como decían Marx y Engels (1998), se encuentra siempre esperando. Es Otro donde cabe el Uno, pero no el Sujeto. La des-singularización (concepto aún más denso que el de despersonalización) es un requisito esencial, aunque tácito, del contrato, igualmente asimilado por el sujeto histórico.

Eventualmente sucede que el sujeto resulta víctima de la arbitrariedad, al producirse un fenómeno sumamente desagradable (por su obscenidad): el escrache. Entonces el sujeto se des-identifica momentáneamente del usuario y se asume víctima de una injuria, pero no tiene recursos para contrarrestar semejante daño; el Otro no escucha su pedido de justicia, su ruego por clemencia. El Contrato Social permite que sus firmantes se enfrenten en un terreno propio del estado de naturaleza. Todo está permitido.

No obstante, el mecanismo es tan sutil que el sujeto ni siquiera advierte la estructura que lo determina. Así, vapuleado en su honor, recurre a defenderse, o mejor dicho, a analizarse, a hacer catarsis en el mismo suelo teñido de sangre. Los otros usuarios asisten a este momento de apertura como meros espectadores, pero le dan ánimo y envían flores devenidas en emoticones al entierro de su intimidad. Se premia la apertura, pues por primera vez se puede gozar viendo lo que tal vez sea auténtica Angustia transmitida en vivo.

Sin embargo, el consuelo del enjambre no resulta suficiente. Algo falta. Y es que cuando el sujeto publica en sus redes le habla al Otro, demanda su amor, pero solo recibe de él indiferencia. Los *likes* no alcanzan a compensar las renunciaciones que ha efectuado.

³² <https://www.entrepreneur.com/article/311058>

³³ "...Por ejemplo, si no usas la aplicación de un desarrollador durante tres meses, este dejará de poder acceder a tus datos de Facebook e Instagram. Además, vamos a modificar la función "Inicio de sesión con Facebook" para que, a partir de la siguiente versión, los datos que una aplicación pueda solicitar sin someterse al proceso de revisión se limiten al nombre, el nombre de usuario y los datos personales de Instagram, la foto del perfil y la dirección de correo electrónico. Para solicitar cualquier otro dato se necesitará nuestra aprobación." (<https://www.facebook.com/privacy/explanation>)

³⁴ (<https://www.facebook.com/privacy/explanation>)

Por ello, en las redes sociales nunca sucede nada, aunque acontezca todo. El sujeto está completamente solo, por lo que su vínculo con determinados discursos es volátil. Busca pequeños nuevos Amos que le otorguen sentido, algo con qué identificarse. Lamentablemente son vínculos (*links*), no lazos - de allí que sean lábiles-; incluso cuando el usuario logra involucrarse en una causa, y en virtud de ella se convoca a una plaza para protestar por lo que fuera, requiere dejar impreso ese momento en la memoria del Otro Virtual. Necesita la foto, la transmisión en vivo, pues caso contrario, todo su sacrificio no habrá tenido sentido. La identidad se desvanece en el aire, por ser tan liviana como el peso de un usuario.

En esta instancia es evidente que los firmantes de este contrato sólo pueden ser sujetos históricos (o histerizados *ad effectum contractus*), pues se sacrifican y esperan del Otro algo que por supuesto nunca llega: la felicidad prometida. Reclaman, se quejan, se hartan por momentos de formar parte de lo mismo, de ser simplemente uno más dentro de la colmena. Se indignan. Incluso utilizan a ese Otro Virtual para legitimar su posición de víctimas. Sienten que sus aportes (de goce) no son valorados lo suficiente, y culpan a los demás usuarios por ignorar su valía. Pero no abandonan al Otro, no dejan la colmena, no se van...

Conclusiones

Hasta aquí hemos presentado las diversas variantes históricas de relación entre el individuo y la estructura de pertenencia a la que en última instancia se refiere (el pueblo, la familia, el feudo, la Iglesia, el Estado). Dichas relaciones han ido mutando a lo largo del tiempo, mas siempre subyace en ellas una dinámica de poder; al decir de Hegel, la dialéctica del amo y el esclavo.

Actualmente, a causa de la globalización, el marco de referencia común de gran parte de la humanidad es la Red Social, que organizada como un Otro virtual, posee un ordenamiento jurídico que regula la conducta de sus miembros y sus relaciones mutuas (las normas comunitarias), cuyo incumplimiento acarrea sanciones que van desde la restricción de la participación en la vida pública hasta la expulsión de la comunidad³⁵. Asimismo, las relaciones entre los individuos y las plataformas sociales virtuales se hallan encuadradas dentro del marco de contratos de adhesión, específicamente bajo la forma de suscripción a las políticas de privacidad, términos y condiciones de uso, o política de uso de datos personales.

Es claro que todo contrato presupone la existencia de dos (o más) partes que manifiesten su voluntad a través del consentimiento. Para que el acto celebrado se reputé válido, todas las partes deben disponer de discernimiento, intención y libertad. Sólo la reunión de estos elementos esenciales garantiza la validez intrínseca del consentimiento. En caso de verse afectado o ausente cualquiera de ellos, ya sea por vicio de error, dolo grave, violencia o intimidación³⁶, la presunción de voluntariedad del acto sucumbe ante una absoluta e insalvable nulidad.

Mucho se ha discutido en cuanto a la legitimidad de los contratos de adhesión, ya que suelen albergar cláusulas leoninas que el adherente no se encuentra en condiciones de cuestionar. Sólo se le ofrece la alternativa de suscribirlos o no. Al respecto, el derecho europeo elaboró la doctrina de la *gross disparity*,³⁷ importada a nuestras tierras como “excesiva desproporción” o “abuso de posición dominante”. Esta situación se produce cuando una de las partes, ya sea por dependencia, aflicción económica o necesidades apremiantes, o por falta de previsión, ignorancia, inexperiencia o falta de habilidad en la negociación, otorgue a la otra parte una

³⁵ La expulsión o destierro aun existente en muchos sistemas de justicia comunitaria andina (ej: aymaras, kollas) y se aplica ante faltas gravísimas, como traición, violación de menores, o en caso de concurrencia de faltas o reincidencia.

³⁶ También se habla de coacción o violencia física y moral.

³⁷ Plasmada en los Principios de Unidroit (art. 3.2.7). Europa, 1995:

ventaja excesiva. Por ejemplo, el acceso irrestricto y temporalmente ilimitado a toda su información personal y social.

Es claro a estas alturas que en el espejo doctrinario descrito se refleja perfectamente la figura del Nuevo Contrato Social, hoy suscripto, *grosso modo*, por más de 3.484 millones de usuarios (es decir, más del 45% de la población mundial)³⁸.

Ante la contundencia de este dato fáctico, y tras haber mirado con detenimiento la cuestión a través de una doble lente psicoanalítica y jurídica, se nos plantean varios interrogantes:

¿Puede *realmente* el usuario decidir si quiere compartir su información personal con todos los socios, colaboradores y anunciantes de la plataforma, o transferirlos a su nuevo propietario, si ésta fuese vendida?

El individuo alienado, enajenado, desposeído, des-singularizado, coaccionado por su imperiosa necesidad de pertenencia, ¿es capaz de prestar válidamente su consentimiento para contratar?

¿Podemos hablar de un nuevo vicio de los actos jurídicos, radicado en la adicción del sujeto a las Redes Sociales?

Intentaremos evacuar estos interrogantes empleando los recursos del Psicoanálisis, ya que, como hemos dicho antes, las normas jurídicas vigentes se quedan en el camino. Pero antes, precisamos responder a otra pregunta fundamental: ¿Qué busca el sujeto en la realidad virtual? Nadie creería seriamente que puedan interesarle los absurdos beneficios que Facebook declara entre sus fines. Entonces sólo resta pensar que busca un algo más, lo que se encuentra más allá del contrato, de lo dicho, de la palabra. Según Zizek:

La realidad virtual se limita a generalizar el procedimiento ofreciendo un producto carente de substancia: proporciona la misma realidad sin substancia, en el núcleo duro de lo Real; exactamente del mismo modo en el que el café descafeinado huele y sabe a café sin ser café de verdad. (2015:10)

Brillante planteo. No se puede negar la proliferación del discurso políticamente correcto, las directrices respecto a cómo dirigirse al otro, y esta carencia de lo Real en la realidad. Pero en la realidad hay consecuencias para el comportamiento, hay sanciones, después de todo. En la realidad virtual, en cambio, puede existir lo real a partir del sujeto que protesta de la castración buscando un más allá. Así se explica el fenómeno de la Internet oscura, tan codiciado por los elementos perversos con los que los internautas fantasean: sólo gracias a la fantasía se sostiene la realidad; existe sólo por el discurso del Otro que no existe.

Ahora bien, el mismo Zizek, en *"Menos que nada"* sostiene que el sujeto puede adoptar máscaras a los efectos de soportar el goce del que es esclavo. Incluso afirma que "hay más verdad en la máscara que en lo que consideramos nuestro yo ideal" (2015:803). Pensemos por ejemplo en un sujeto tímido, que dentro de los inocuos límites de un videojuego adopta la identidad virtual de un asesino serial. Podríamos rápidamente desembarazarnos del asunto diciendo que el sujeto intenta escapar de su vida en la realidad, pero nada más alejado, pues esa identidad virtual puede estar representando su verdadero ser, su verdad (o un atisbo de ella, pues sabemos que la verdad es imposible) y ser en cambio su postura tímida, la verdadera máscara. El planteo de lo real dentro del mundo virtual se encuentra perfectamente representado en el capítulo *"San Junipero"* de la serie británica *"Black Mirror"*. Allí los sujetos podían sumergirse en un sueño profundo y vivir en un mundo ideal, donde siempre era sábado por la noche, elegir la década en la que se sintieron más realizados y revivirla cuando quisieran. Pero había una diferencia entre los que estaban de visita en San Junipero y los que habían decidido trascender después de su muerte en aquel paraíso. Para estos últimos, el agobio era tan impresionante que muchos, hartos de la monotonía del placer, decidían ir a un bar oscuro, gótico, en donde las conductas harían sonrojar al mismo Sade. Flagelaciones, mutilaciones, sexo desprovisto de todo erotismo, orgías sadomasoquistas, etc. ¿Por qué iban ahí? Porque necesitaban sentirse vivos nuevamente, sufrir, gozar; mendigaban un poco de lo Real.

³⁸ <https://marketing4ecommerce.net/cuales-redes-sociales-con-mas-usuarios-mundo-2019-top/>

Pero en esta búsqueda se produce la decepción, el desencuentro. Lo real no está en el Otro Virtual. El sujeto no lo encuentra y puede perderse. Si el Otro no le brinda la contención del deseo, si no lo encamina por los senderos de la palabra, el sujeto puede extraviarse. Una forma de ello es tomar cualquier mercancía por objeto @, atravesar la fantasía e ir a por la Cosa. La adicción, si bien no es una estructura clínica, es una conducta que se puede dar tanto en neuróticos, como en perversos y psicóticos. En este *sinsentido*, el sujeto coquetea con desatarse completamente, se muestra como si estuviera muerto, despojado de la palabra e inundado por el goce del Ser. Se le ofrece al Otro negándolo. Es un goce de lo Uno, que lo lleva escasamente a sostenerse en este último llamado al Otro a existir, a tener consistencia. No hay refugio más que concebir el mundo virtual como su objeto @, permanecer ahí indeterminadamente. Así se explica la conducta de los sujetos que se dejan estar frente a sus pantallas, adolescentes que sacrifican todo por unos minutos más de Fortnite. Es el grito desesperado de Munch, pidiendo un último rescate antes de desatarse para siempre, cayendo de toda sujeción simbólica, convertido en un resto, enfrentándose a la mirada de Medusa que lo petrifica.

Llegados hasta aquí, hemos de presentar nuestras excusas por la demora en la justificación del título. El lector avezado se estará preguntando: "Si proclamaron la muerte de la intimidad y la promoción por parte del psicoanálisis del concepto de extimidad, ¿por qué insisten en hablar de malestar, cuando éste ya murió? Bueno, permítasenos serles sinceros, y decirles que el rodeo no pretende en modo alguno disgustar a nadie.

Durante todo este artículo hemos planeado la construcción de puentes entre el Derecho y el Psicoanálisis. Ahora ha llegado el momento de comenzar la obra, por lo que consideramos de vital relevancia redefinir el concepto de intimidad, pues el contexto actual así lo demanda. De ninguna manera podemos seguir hablando de intimidad con el diccionario de los totalitarismos bajo el brazo. Mucho menos fingirnos inocentes y pretender definirla solamente desde el dispositivo analítico.

Es por eso que apelamos a la creación de un neologismo, y les proponemos el vocablo *intimid@d*. Rápidamente se advierte la intrusión del @ en la palabra. A través de esta injerencia (tal vez atrevida, mas para nada arbitraria), ambas disciplinas pueden fundirse en un solo discurso, que caerá inexorablemente en el malentendido, pero sin duda se beneficiarán al disponer de un concepto único, que permitirá la fusión entre la extimidad -esencialmente metafísica- y la intimidad, que fuera el significante histórico fundacional, pero que ha devenido obsoleto, pues ya no encuentra sentido dentro de la nueva configuración del espacio simbólico. Esperamos que éste, nuestro humilde papiro, pueda aportarles, si es que no soluciones, al menos algunas herramientas útiles para la reflexión y la praxis cotidiana, desde un pensamiento actual, interdisciplinario, audaz y sobre todo, humanizado.

Bibliografía

- Alemán Lavigne, J. & Larriera, S. (2009) *Desde Lacan: Heidegger*. Madrid: Turulero
- Anónimo (2016) *Biblia Argentina*. Buenos Aires: Sociedad Bíblica Argentina.
- Anónimo (1750 a.C.) *Código de Hammurabi*. Recuperado de <http://www.ataun.net/bibliotecagratis/C1%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/An%C3%B3nimo/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf>
- Aquino, Tomás de (1485) *Suma Teológica*. Recuperado de http://www.documentacatholicaomnia.eu/03d/1225-1274,Thomas_Aquinas,Summa_Theologiae,ES.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

- Asamblea Nacional Constituyente Francesa (1789) *Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano*. Recuperada de https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf
- Bebster, R., Borg, L. & Hogan, I. (2016) *Black Mirror*. Inglaterra. Zeppotrom
- Berlin, I. (1958) *Dos conceptos de libertad*. Recuperado de <https://www.epublicre.org/libro/detalle/36295>
- Borges, J.L. (1969) "Los espejos" en *El Otro, el Mismo*. Buenos Aires: Emecé.
- Brandeis, L.D. y Warren S.D. *The Right to Privacy*. (1890) Harvard Law Review, Vol. 4, N° 5. Recuperado de <https://www.cs.cornell.edu/~shmat/courses/cs5436/warren-brandeis.pdf>
- Braunstein, N.A. (2006) *El goce: un concepto lacaniano*. Buenos Aires: Siglo XXI
- Chul-Han, B. (2014) *El enjambre*. Barcelona: Herder
- De Dienheim Barriguete, C.M. (2001) *El derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen*. Recuperado de Ius - Revista Jurídica de la Universidad Latina de América <http://www.unla.mx/iusunla3/reflexion/derecho%20a%20la%20intimidad.htm>
- Engels, F. & Marx, K. (1998) *Manifiesto comunista*. Madrid: Debate
- Entrepreneur Staff (26/03/2018) *Ya van 4 demandas contra Facebook por el escándalo de Cambridge Analytica*. Entrepreneur en Español. Recuperado de <https://www.entrepreneur.com/article/311058>
- Estermann, J. (1998). *Filosofía Andina*. Quito: Abya Yala
- Fariñas Matoni, L.M. (1983) *El derecho a la intimidad*. Madrid: Trivium (1° Ed.)
- Fernández Oliva, M. (2015) *Aproximación sinóptica a la historia de la intimidad en Occidente y su protección jurídica*. Revista de Filosofía Jurídica y Social, N° 36
- Freud, S. (1930) *El malestar en la cultura. Obras Completas*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Fromm, E. (1941) *El miedo a la libertad*. Recuperado de <https://www.epublicre.org/libro/detalle/8114>
- Galeano, S. (03/02/2019) *Cuáles son las redes sociales con más usuarios del mundo (2019)* Marketing4ECommerce. Recuperado de <https://marketing4ecommerce.net/cuales-redes-sociales-con-mas-usuarios-mundo-2019-top/>
- Gordillo, A. (2000) *Introducción al Derecho*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
- Hegel, G.W.F. (1807) *Fenomenología del espíritu*. Recuperado de file:///C:/Users/El/Desktop/Hegel_Fenomenologia_del_espiritu_Pre-t.pdf
- Hipona, A. de (398) *Confesiones*. Recuperado de <https://agustinos.es/wp-content/uploads/PDF/Confesiones.pdf>
- Huxley, A. (1935) *Un mundo feliz*. Barcelona: Edhasa
- Inojosa Bravo, D. (2016) *Carl Schmitt: individualismo, religión de lo privado y crisis del Estado*. El Banquete de los Dioses – Revista de Filosofía y Teoría Política Contemporáneas, Vol. 5, N° 7
- Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (2010) *Principios de UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales*. Recuperado de <https://www.unidroit.org/spanish/principles/contracts/principles2010/blackletter2010-spanish.pdf>
- Kundera, M. (1984) *La insoportable levedad del ser*. Buenos Aires: Narrativa Actual RBA.
- Lacan, J. (1963) *Seminario VII: La ética del psicoanálisis*. Buenos Aires: Paidós
- Lacan, J. (1973) *Seminario VIII: La transferencia*. Buenos Aires: Paidós
- López Olaciregui, J.M. (1969) *De la nulidad de los actos jurídicos, 1° parte*. Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/17/de-la-nulidad-de-los-actos-juridicos.pdf>
- Mir, J.M. (1980) *Diccionario Latino – Español Vox*. Barcelona: Bibliograf S.A.
- Montesquieu, C.L.d.S. (1748) *El espíritu de las leyes. Tomo I*. Recuperado de <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/espírituDeLasLeyesT1.pdf>



- Ortega y Gasset, J. (1959) *Notas*. Madrid: Espasa-Calpe
- Pabón de Urbina, J.M. (1980) *Diccionario Manual Griego – Español Vox*. Barcelona: Bibliograf S.A.
- Rabotnikof, N. (1997) *El espacio público: categorizaciones teóricas y expectativas políticas en Filosofía Política, Volumen 1 (coordinado por Fernando Quesada Castro)*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=579922>
- Real Academia Española (2018) *Diccionario de la Lengua Española – Edición del Tricentenario*. Recuperado de <https://dle.rae.es/index.html>
- Rousseau, J.J. (1762) *Contrato social*. Recuperado de <https://www.epublibre.org/libro/detalle/7417>
- Ruiz Miguel, C. (1992) *La configuración constitucional del derecho a la intimidad*. (Tesis doctoral online) Universidad Complutense de Madrid.
- Sabine, G. (2009) *Historia de la Teoría Política*. México D.F: Fondo de Cultura Económica (3º Ed.)
- Schmitt, C. (2005) *Teología política*. Buenos Aires: Editorial Struhart & Cía.
- Sola Reche, E. (2019) *Enciclopedia de Bioderecho y Bioética*. Recuperado de <https://enciclopedia-bioderecho.com/>
- Tobías, J.W. (2009) *La lesión objetiva-subjetiva. Perfiles actuales y prospectiva*. En Homenaje a los Congresos de Derecho Civil, Tomo II. Recuperado de <http://www.acaderc.org.ar/biblioteca/biblioteca-virtual/homenajealoscongresosTomo%20II.pdf>
- Tocqueville, A. de (1835-1840) *La democracia en América*. Recuperado de <https://www.epublibre.org/libro/detalle/21487>
- Zizek, S. (1993) *La permanencia en lo negativo*. Buenos Aires: Paidós
- Zizek, S. (2015) *Menos que nada. Hegel y la sombra del materialismo dialéctico*. Madrid: Akal